



CIRCULAR NO. 17

26 de mayo de 2021

A NUESTROS DEPOSITANTES:

Mediante Oficio con referencia S40/08/2021 de fecha 10 de marzo de 2021, emitido por el Banco de México y mediante Oficio número 312-2/14641/2021. Exp. CNBV.3S.2, 312 (1224) de fecha 26 de marzo de 2021, emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, autorizaron a S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (en adelante, "Indeval"), a realizar modificaciones a diversas disposiciones del Reglamento Interior de Indeval, al Manual Operativo de Comunicaciones, Infraestructura y Seguridad y al Manual Operativo de Depósito, Custodia, Administración de Valores y Otros Servicios, con la finalidad de reflejar, entre otros, nuevos requisitos de acceso y participación que deberán cumplir los Depositantes de esta Institución para el Depósito de Valores, así como para mantener actualizado el contenido de los referidos documentos para que éstos guarden consistencia con las disposiciones legales vigentes y dar cumplimiento a los Principios Aplicables a las Infraestructuras del Mercado Financiero (PFMI's)

Las modificaciones que se comunican por medio de la presente circular iniciarán su vigencia a partir del 26 de mayo del año en curso, excepto lo relativo a requisitos de acceso y participación, los cuales entran en vigor a los **6 meses** del inicio de la vigencia de estas reformas.

A manera de resumen se presentan los principales cambios:

✓ **Reglamento Interior**

1. Establecer la obligación de los Depositantes de cumplir con los requisitos de seguridad informática y de gestión de riesgo operacional que establezca Indeval.
2. Adicionar la obligación de los Depositantes de participar en las pruebas conforme al Plan de Continuidad de Negocio de Indeval.
3. Establecer la posibilidad de que Indeval establezca medios alternos para la recepción de información y documentos relacionados con los servicios que presta.
4. Establecer supuestos para la terminación o suspensión de los servicios de Indeval.



5. Adicionar la facultad de Indeval de suspender la conexión a sus sistemas de uno o más Depositantes, así como instruir a cualquier Depositante que suspenda el envío de Instrucciones Financieras por medio de los Sistemas de Indeval y que continúen con la operación mediante el uso de los procedimientos que en su momento establezca Indeval, en caso de que se presente algún evento que afecte la operación normal de los Sistemas de Indeval o ponga en riesgo su integridad o seguridad.
6. Establecer que Indeval proporcionará a los Depositantes la información y la capacitación relacionada con la conexión a sus sistemas.
7. Establecer la obligación de Indeval de traspasar los Valores que mantenga depositados con una institución de crédito del exterior o en una institución para el depósito de valores extranjera hacia otra institución, cuando dichas entidades dejen de satisfacer los requisitos previstos en las Disposiciones aplicables.
8. Ajustar el procedimiento para la modificación del Reglamento Interior y Manuales Operativos de Indeval, así como los mecanismos para su divulgación.

✓ **Manual Operativo de Comunicaciones, Infraestructura y Seguridad**

1. Establecer y detallar los requisitos de seguridad informática y de gestión del riesgo operacional que deberán cumplir los Depositantes para la conexión a los sistemas de Indeval.
2. Establecer la facultad de Indeval para permitir la conexión a sus sistemas a Depositantes, con el fin de que éstos le trasmitan información relacionada con las operaciones que se celebren en los mecanismos o sistemas de negociación que administren, con el fin de que éstas se liquiden en Indeval.
3. Establecer la obligación de los Depositantes de participar en las pruebas de efectividad del Plan de Continuidad de Indeval.
4. Establecer que es obligación de los Depositantes, colaborar en las pruebas de continuidad de negocio que se lleven a cabo.

✓ **Manual Operativo de Depósito, Custodia, Administración de Valores y Otros Servicios**



1. Establecer que Indeval puede asignar ID y Folio a los transmisores de información (sistemas para facilitar operaciones con valores, mecanismos electrónicos de negociación de fondos de inversión, etc.).
2. Establecer como requisito de participación y permanencia de los Depositantes, el cumplimiento de los requerimientos de seguridad informática y de gestión del riesgo operacional detallados en el Manual Operativo de Comunicaciones, Infraestructura y Seguridad.
3. Eliminar diversos documentos requeridos por Indeval a Emisores de valores, a fin de simplificar el trámite de depósito de valores en Indeval.
4. Establecer la posibilidad de que Indeval señale medios alternos para la recepción de información y documentos relacionados con el depósito y canje de títulos.

El texto íntegro de la modificación al **Reglamento Interior** y a los **Manuales** antes mencionados, pueden ser consultados en la página web de la Institución (<http://www.indeval.com.mx>), bajo el rubro “Marco Legal / Reglamento / Manual”.

La presente circular se expide para los efectos de lo dispuesto en el Artículo 116º del Reglamento Interior.

A T E N T A M E N T E

Roberto González Barrera
Director General de Indeval